

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 14 de diciembre de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación del Ministerio del Trabajo y la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Teresa Medina
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Vinculados	-Fondo de Solidaridad Pensional a través del Consorcio Colombia Mayor -Ministerio del Trabajo
Radicación n.º	76 001 31 05 016 2019 00415 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1847
Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por el Ministerio del Trabajo, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que, mediante auto No. 1847 del 25 de marzo de 2023, se dispuso notificar al vinculado Ministerio de Trabajo (archivo 25 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que

esa entidad fue notificada el 28 de septiembre de 2023, y a través de apoderada judicial William Alfredo Saleme Martínez, esa entidad presentó escrito de contestación el 17 de octubre de 2023, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivos 29 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por el Ministerio del Trabajo.

Se tiene además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentra vinculados como litis consortes necesarios de la entidad pública de orden nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, entidad que fue notificada el 28 de septiembre de 2023, sin haberse pronunciado frente a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada por esta entidad.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte del Ministerio del Trabajo.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación al abogado William Alfredo Saleme Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.573 con tarjeta profesional No. 43.541 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial del Ministerio del Trabajo.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

CUARTO: TENER por no reformada y/o adicionada la demanda.

QUINTO: SEÑALAR para el día **28 de MAYO de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:30 de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido

al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

NOVENO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DÉCIMO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14/12/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO